



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXXI - Viernes 28 de Diciembre de 2007 - Número 4464

Edita: Consejería de Presidencia y Gobernación
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Bienestar Social y Sanidad

Dirección General de Sanidad y Consumo

2755.- Notificación de expediente sancionador n.º 52-SA-005/07 a D. José Manuel Rodríguez Sánchez.

Consejería de Fomento

Dirección General de Arquitectura

2756.- Orden n.º 2774 de fecha 7 de diciembre de 2007, relativa a obtención de licencia de obras del inmueble sito en la C/. S. Miguel n.º 21.

Consejería de Fomento

Dirección General de Urbanismo

2757.- Notificación requerimiento de subsanación de deficiencias a D. Federico López Martínez, relativa a licencias de obras del inmueble sito en la C/. Abad Ponjoán.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

2758.- Notificación de expediente sancionador en acta AISH-240/07 a D. Lamine Ndiaye.

2759.- Notificación de expediente sancionador en acta AL-16/07 a Café Cental, C.B.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia Núm. 1

2760.- Notificación a D. Francisco José Pérez Esteban en Procedimiento Monitorio 291/2006.

2761.- Notificación a D.ª Khadija Karchoui en Procedimiento Contencioso 479/2006.

2762.- Notificación a D.ª Karima Salah Mimoun en Procedimiento Incidentes 350/2007.

Juzgado de Instrucción Núm. 1

2763.- Notificación de Sentencia a D. Ali Mahda y D. Mohamed Bouhma en Juicio de Faltas 475/2007.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

Sección Séptima de Melilla

2764.- Notificación a D. Maanan Mensor Mimoun en Rollo de Apelación n.º 47/07 Dimanante del Juicio Rapido n.º 200/07 del Juzgado de lo Penal n.º 2.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE BIENESTAR

SOCIAL Y SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Y CONSUMO

2755.- No habiéndose podido notificar al interesado, por los procedimientos usuales, el Escrito de Notificación de Pagos correspondiente al Expediente Sancionador en materia de Sanidad Animal núm. 52-SA-005/07, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común - redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma- se notifica mediante publicación en el BOME.

Datos del interesado: D. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.- DNI núm. 45.275.715-P.- Escrito de Notificación de Pagos, correspondiente al Procedimiento Sancionador núm. 52-SA-005/07, de fecha 22 de noviembre del año en curso.

El interesado antes anunciado podrá tener acceso al texto íntegro del citado Escrito, en la Dirección General de Sanidad y Consumo, sita en C/. Duque de Ahumada s/n (Edificio Mantelete), de esta Ciudad, por un plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 13 de diciembre de 2007.

La Directora General de Sanidad y Consumo.

Natalia Martínez Ladaga.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

2756.- El Ilmo. Sr. Viceconsero de Fomento por Orden nº 2774 de fecha 7-12-07, registrada en el correspondiente libro de Resoluciones, ha dispuesto lo siguiente:

"Como consecuencia de inspección efectuada al inmueble sito en C/. S. Miguel nº 21, fue iniciado

expediente de reparaciones, en el que figuran, acreditadas por informe técnico las deficiencias que a continuación se detallan:

.derrumbamiento parcial de la cubierta, siendo necesaria su reparación, así como de las deficiencias interiores.

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículo 78ª 87 y de los art. 10 a 013 de Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones y.

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicio Técnicos constituyen vulneración de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones, promulgada por el Exc.. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario nº 5 fecha 2 de febrero de 2004 y de conformidad con el art. 84 de la LRJAP, y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1940 de fecha 10-08-07 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4427, de fecha 21-08-07.

VENGO EN RESOLVER:

1ª.- Se proceda a ordenar a Jacob Salama Roffe y a Samuel, Simi y Meri Salama Carciente, propietarios del inmueble referido, la ejecución en el plazo de UN MES, previa obtención de la correspondiente licencia de obras (con proyecto técnico y/o dirección facultativa) de las obras correctoras de las deficiencias anteriormente citadas.

2º.- Apercibir al interesado que el art. 13.2 de la Ordenanza de Conservación y Estado Ruinos de las edificaciones y el art. 98 de la LRJPAC, facultan a la Ciudad para iniciar expediente de ejecución subsidiaria para ejecutar dichas obras, pasando después el cargo correspondiente a los propietarios.

3º.- Asimismo, advertirle que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 36.4 y 37.3 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, la Ciudad podrá proceder a la expropiación del citado inmueble, que se encuentra ubicado en el interior de un

Conjunto Histórico-Artístico declarado por Decreto de 11.AFO.53 que, a su vez, está incluido en otro Conjunto Histórico Artístico mayor (con la categoría de Bien de Interés Cultural) declarado por R.D. 2753 de 5.DIC.86, ante el peligro de su destrucción o deterioro.

4º.- No constando el domicilio de la propiedad, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la LRJ-PAC y publíquese anuncio en el B.O de la Ciudad, fijando un ejemplar en el Tablón de Edictos municipal.

Melilla, 7 de diciembre de 2007.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

2757.- Habiéndose intentado notificar el requerimiento de subsanación de deficiencias relativa a licencia de obras solicitada por D. FEDERICO LÓPEZ MARTÍNEZ, en el inmueble sito en CALLE ABAD PONJOAN, ALFÉREZ, 18, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

Le reitero escrito de esta Dirección General de fecha 09-08-2007 que literalmente decía:

En esta Consejería se está tramitando expediente de referencia nº 000282/2006-P de solicitud de licencia de obra para LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA (ampliación de planta 1ª sobre baja existente) en el inmueble sito en CALLE ABAD PONJOAN, ALFÉREZ, 18, solicitada por Vd., según proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. , en el curso del cual se ha emitido el preceptivo informe por nuestros servicios técnicos, cuyo contenido es el siguiente:

.Aportar justificación del cumplimiento del CTE, al haber solicitado licencia en noviembre de 2006, o justificación de su innecesariedad, en su caso.

.Toda la documentación presentada (así como los últimos planos de subsanación de deficiencias),

deberán venir visados por el Colegio Profesional correspondiente (incluyendo los últimos certificados requeridos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le otorga el preceptivo trámite de audiencia, para que en un plazo no superior a quince días hábiles pueda presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En caso de conformidad a los reparos expuestos por el técnico, deberán ser presentados los documentos complementarios o de subsanación correspondientes antes de la finalización del plazo indicado. En el caso de considerar insuficiente dicho plazo, se deberá solicitar antes de la finalización de éste la ampliación que se estime necesaria para dicha subsanación.

Transcurrido el plazo señalado continuará el trámite administrativo, dictándose la resolución finalizadora del procedimiento.

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla a 17 de diciembre de 2007.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

MINISTERIO DE TRABAJO

Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCIÓN DE TRABAJO

Y SEGURIDAD SOCIAL

2758.- Número Acta, AISH-240/07, Expediente, 218/07, Fecha Resolución, 07-12-07, Nombre Sujeto Responsable, Lamine Ndiaye, N.º Patr/S.S., 52.100.024.957, NIF/DNI/NIE, X-0359764-K, Domicilio, Alférez Díaz Otero, 4-1ªA, Municipio, Melilla, Importe, 6.000,00€, Materia, Seg. E. Higiene.

Importe total: 1

Se publica el presente EDICTO para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta de infracción, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y sus concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Melilla (Sanciones) C/. Pablo Vallescá n.º 8) a los efectos previstos en el art. 35.a) de la citada Ley.

(1) Relación de Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el Recurso de Alzada.

Seguridad E. Higiene en el Trabajo ante la Dirección General de Trabajo.

La Jefe de Negociado.

Concepción Garcés Galindo.

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2759.- Número Acta, AL-16/07, Fecha Resolución, 15-11-07, Nombre Sujeto Responsable, Café Central, C.B., NIF/CIF, E-52011640, Domicilio, Plaza de España, S/N (Melilla), Régimen Seg. Soc., General, Importe, 325,14 €, Acta Infracción Coordinada, AIS-200/07, Materia Liquidación de Cuotas a la S. Social.

Se publica el presente EDICTO para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legales establecidos. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de UN MES, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y sus concordantes de la

Ley 30/92 de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

(1) Relación de Direcciones Generales ante las cuales, puede interponerse el Recurso de Alzada.

LIQUIDACIÓN CUOTAS S. SOCIAL ante la AUTORIDAD CENTRAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

La Jefe de Negociado.

Concepción Garcés Galindo.

MINISTERIO DE JUSTICIA JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 1

PROCEDIMIENTO MONITORIO 291/2006
SOBRE OTRAS MATERIAS

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2760.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

A U T O

EL JUEZ D. FRANCISCO RAMÍREZ PEINADO.

En MELILLA, a nueve de julio de dos mil siete.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la Procuradora Sra. García Carriazo en nombre y representación de BBVA S.A. se presentó escrito iniciador de juicio monitorio contra D. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ ESTEBAN en reclamación de la cantidad que se señalará en la parte dispositiva.

Admitida a trámite dicho escrito, se procedió a requerir al deudor para que en el plazo de veinte días pagase al acreedor, acreditándolo ante el Tribunal, o compareciese ante éste en forma alegando las razones por las que, a su entender, no debía, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

Tras requerirse a través de edictos al deudor, como consta en las actuaciones al día de la fecha el plazo otorgado ha vencido sin que por ninguna de las partes se manifestase nada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 816.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que si el deudor requerido no compareciere ante el Tribunal, éste dictará auto en el que despachará ejecución por la cantidad adeudada; dicha ejecución proseguirá conforme a lo dispuesto para la de sentencias judiciales, devengando la deuda, desde que se dicte el auto despachando ejecución, el interés al que se refiere el artículo 576 -el legal, incrementado en dos puntos, o el que corresponda por pacto de las partes o disposición especial de la ley-.

SEGUNDO.- Habiendo transcurrido el plazo otorgado al deudor requerido para comparecer ante el tribunal sin haberlo hecho, procede dictar el auto despachando ejecución, dando por concluido el procedimiento monitorio.

Dado que la ejecución despachada ha de regirse por las normas generales de ejecución de sentencia, son de aplicación los artículos 539.1 y 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que, no habiéndose solicitado en forma legal por la parte actora el despacho de ejecución, no ha lugar a adoptar medida de apremio alguna, sin perjuicio de acordarlas posteriormente si la parte presenta la oportuna demanda ejecutiva, sirviendo de título el presente auto.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DEBO SEÑALAR Y SEÑALO LA CANTIDAD DE MIL TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SIETE, (1036,37 EUROS) como aquella por la que se despacha ejecución D. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ ESTEBAN con DNI 45274587 derivada del presente juicio monitorio, más los intereses moratorios de dicha cantidad conforme a lo previsto en el Fundamento de Derecho primero, sin adoptarse medidas de apremio en tanto no se presente la oportuna demanda ejecutiva, sirviendo de título ejecutivo el presente auto.

Archívese seguidamente el procedimiento monitorio, previas las anotaciones oportunas, una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de la ejecución que pueda solicitar la parte actora.

Notifíquese este auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposi-

ción en el plazo de cinco días, sin perjuicio del cual se llevará a efecto lo acordado.

Así lo acuerda, manda y firma DON FRANCISCO RAMÍREZ PEINADO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de FRANCISCO JOSÉ PÉREZ ESTEBAN, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 28 de noviembre de 2007.

El Secretario.

Alejandro Manuel López Montes.

PROCEDIMIENTO DIVORCIO CONTENCIOSO 479/2006 SOBRE OTRAS MATERIAS

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2761.- En el presente procedimiento se ha dictado la resolución que es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Melilla, a quince de noviembre de dos mil siete.

Vistos por mí D. Francisco Ramirez Peinado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Melilla, los presentes autos de DIVORCIO CONTENCIOSO, seguidos ante este Juzgado con el nº 479/2006, a instancia de D.YASIM BETANCORT EMBAREK, representado por la Procuradora Sra.Cobrereros Rico y asistido del Letrado Sr. Mimon Mohatar, contra D.ª KHADIJA KARCHOUI, en situación procesal de rebeldía y atendiendo a los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sras. COBREROS RICO, contra KHADIJA KARCHOUI en situación legal de rebeldía, DEBO DECLARAR Y DECLARO, por causa de divorcio y con todos sus efectos legales, la DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO contraído por su mandante D. YASIM BETANCORT EMBAREK Y D.ª KHADIJA KARCHOUI en situación procesal

de rebeldía, habiéndose contraído el matrimonio el día 4 de febrero de 2005, inscrito en el Registro Civil de Melilla. No se hace especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe RECURSO DE APELACIÓN para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Málaga, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de CINCO DIAS siguientes al de su notificación, conforme a los artículos 457 y siguientes de la nueva LEC.

Y para que sirva de notificación en legal a la demandada D.ª KHADIJA KARCHOUI expido el presente en Melilla a 10 de diciembre de 2007.

El Secretario.

Alejandro Manuel López Montes.

PROCEDIMIENTO INCIDENTES 350/2007

SOBRE OTRAS MATERIAS

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2762.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

A U T O

Magistrado-Juez Sr./a:

FRANCISCO RAMIREZ PEINADO

En Melilla, a treinta y uno de julio de dos mil siete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el curso de la tramitación de la demanda promovida por D. JABER JABIR frente a D. KARIMA SALAH MIMOUN sobre disolución matrimonial por divorcio, se ha solicitado por la parte actora la adopción de las siguientes medidas provisionales durante la tramitación del proceso: ATRIBUCIÓN DE LA GUARDA Y CUSTODIA de la hija común del matrimonio menor de edad.

SEGUNDO.- Abierta la pieza correspondiente a la anterior petición, se ha convocado a los cónyuges y al Ministerio Fiscal a la comparecencia prevista en los artículos 771 y 772.3 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LECn).

TERCERO.- A la comparecencia ha asistido la parte actora, ho así la demandada, ni el representan-

te del Ministerio Fiscal, que ha excusado su presencia, por razones de servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 102 del Código Civil que, admitida la demanda de nulidad, de separación o de divorcio del matrimonio se producen por ministerio de la ley los efectos de cese de la presunción de convivencia conyugal y asimismo, la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado al otro en la forma que se expresa en la parte dispositiva de esta resolución.

SEGUNDO.- Establece también el artículo 103 CC., que en el mismo supuesto, el Juez, a falta de acuerdo de los cónyuges, aprobado judicialmente, adoptará las medidas adecuadas para regular la situación de los cónyuges y de los hijos menores o incapacitados, si los hubiere, durante la tramitación del proceso.

TERCERO.- En el presente caso, por el actor se ha interesado, en base a razones de urgencia, la única medida provisional de atribución al mismo de la guarda y custodia de la hija común menor de edad, siendo aquéllas razones, por un lado, el hecho de que la madre de la niña no se ha ocupado de ella desde la separación, residiendo en Tarragona y habiendo formado una nueva familia, en tanto que la menor ha permanecido en Melilla con los abuelos maternos, por otro lado, la presunta intención de éstos de privar al actor del régimen de visitas ha motivado la petición de la medida que ahora se resuelve.

A la vista de la prueba practicada (documental unida al procedimiento principal, declaración del propio actor, acordada de oficio por el Tribunal, y testifical propuesta por su defensa, y la propia exploración de la menor) ha de tenerse por acreditado que la madre ha hecho dejación en los últimos años de la guarda y custodia que sobre su hija le atribuía la sentencia de separación, no manteniendo apenas relación con su hija, que ha permanecido al cuidado de los abuelos paternos. Estando el otro progenitor, el aquí actor, en condiciones de ejercer con plenitud y sobrados medios sus derechos paternofiliales, procede corregir la situación de hecho provocada por la madre, otorgando a aquél la guarda y custodia de la menor, por ahora con el carácter provisional derivado de esta resolución.

Por otro lado, a la vista de las circunstancias ya expuestas, y siendo previsible la escasa prolongación en el tiempo de la medida provisional anunciada, pues los autos principales han quedado en el día de hoy pendientes de resolución, no se establecerá régimen de visitas a favor de la madre, sin perjuicio de lo que al respecto se acuerde en definitiva.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA CON CARÁCTER PROVISIONAL ATRIBUIR al Sr. JABER JABIR LAZAAR la guarda y custodia de la hija del matrimonio sujeta a patria potestad, IMAN JABER SALAH.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo manda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado Juez.

El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de KARIMA SALAH MIMOUN, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 10 de diciembre de 2007.

El Secretario.

Alejandro Manuel López Montes.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 1

JUICIO DE FALTAS 475/07

EDICTO

2763.- D. ALEJANDRO MANUEL LÓPEZ MONTES, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas núm. 475/07, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a 29 de noviembre de 2007.

Vistos por el Sr. D. Francisco Ramírez Peinado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción num. 1 de Melilla, los autos de Juicio de Faltas núm. 475/07 sobre falta de Hurto, he pronunciado la siguiente sentencia:

F A L L O

Que debo condenar y condeno a Ali Maghda y Mohamed Bouhma como autores responsables de una falta de hurto prevista y penada en el art. 623.1 del Código Penal a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de dos euros cuyo importe total asciende a la cantidad de Sesenta euros para cada uno de ellos con imposición de las costas de esta instancia si las hubiere.

Notifíquese esta sentencia a las partes, significándoles que la misma no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de apelación ante este juzgado en el plazo de cinco días.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ali Maghda y Mohamed Bouhma, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, expido la presente en Melilla a 11 de diciembre de 2007.

El Secretario.

Alejandro Manuel López Montes.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN SEPTIMA MELILLA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2764.- En el Rollo de Apelación nº 47/07 dimanante del Juicio Rápido nº 200/07 del Juzgado de lo Penal nº Dos de esta ciudad por delito de Resistencia, contra Chilchi Ahmed representado por el Letrado D. José Vicente Moreno Sánchez, se ha dictado Sentencia de fecha 26-11-07, y cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora D.^a Concepción Suárez Morán, en nombre y representación de ADMED CHILCI, contra la sentencia de fecha treinta de julio de dos mil siete dictada en los autos de J. Rápido nº 200/07 del Juzgado de lo Penal nº Dos de esta ciudad, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; con imposición al recurrente de las costas causadas en esta alzada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe

recurso alguno en la vía judicial ordinaria, y a su debido tiempo, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, a los que se unirá testimonio de esta sentencia para su conocimiento y cumplimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo correspondiente, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación personal a, MAANAN MENSOR MIMUN en ignorado paradero, extendiendo la presente en Melilla a 14 de diciembre de 2007.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

